



Municipalidad de Lobos

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

LOBOS, Julio 23 de 1981

EL INTENDENTE MUNICIPAL, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS, SAN-  
CIONA CON FUERZA DE

### O R D E N A N Z A

Para el Partido de Lobos

ARTICULO 1º.- Créase la Comisión Municipal de Box que tendrá jurisdicción en el Partido de Lobos, en cuanto hace al contralor de las actividades boxísticas sean estas de carácter amateur o profesional.

ARTICULO 2º.- La comisión se integrará con cinco miembros, debiendo uno de ellos ser Médico y nombrará de su seno un Presidente y un Secretario.

ARTICULO 3º.- Los miembros de la Comisión Municipal de Box durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

ARTICULO 4º.- La Comisión ajustará su cometido al cumplimiento de las reglas técnicas de la Federación Argentina de Box, pudiendo complementarla con todas aquellas disposiciones que hagan y al mejor desenvolvimiento de este deporte, en esta localidad.


ARTICULO 5º.- El D.E. designará al personal de Inspección General que asumirá, además de sus funciones específicas, el rol de Fiscal que establecen los reglamentos de la Federación Argentina de Box, siendo sus atribuciones:

- a) - Verificar si el local en que se desarrolla la reunión pugilística se halla en condiciones de seguridad para el público, como asimismo si las instalaciones deportivas para llevar a cabo la misma, cumplen con las disposiciones reglamentarias.
- b) - Requerir a cada pugilista, antes de subir al ring la Licencia correspondiente en la que deberá figurar su revisión médica, dentro de los plazos establecidos por la reglamentación respectiva.
- c) - El día del combate proceder al pesaje y revisión médica de los pugilistas actuantes para autorizarlos a combatir.
- d) - En caso de retención de la Licencia, por cualquier causa, remitirla a la Federación Argentina de Box con su correspondiente informe, para que esta tome las medidas que correspondan.
- e) - Anotar en la Licencia de cada pugilista el resultado del combate antes de restituir la Licencia al interesado, anotando firma y sello de la autoridad registrante.
- f) - No permitir que comience ninguna reunión si no se halla presente un médico que asumirá la guardia de la misma.
- g) - Designar las autoridades que han de actuar en los combates que se realicen, promoviendo para ello la formación de un cuerpo de árbitros y jurados.

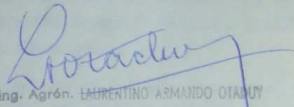
//

- h) - Enviar nota a la Federación Argentina de Box con los resultados de los combates, dentro de los cinco (5) días subsiguientes al espectáculo.
- i) - Cuando hubiera en disputa un título nacional o internacional, las autoridades competentes del combate serán nombradas por la Federación Argentina de Box.
- j) - Ningún pugil amateur podrá actuar en carácter de profesional sin la licencia que otorga la Federación Argentina de Box, por disposición del Decreto 282/63 del Poder Ejecutivo Nacional.
- k) - Las sanciones o multas que aplique la autoridad municipal a pugiles, técnicos, árbitros, jurados, dirigentes, etc. deberán ser comunicadas a la Federación Argentina de Box, para ser registradas en el fichero nacional de penalidades, de modo de otorgarle validez nacional e internacional.
- l) - La Comisión Municipal de Box tiene facultades para resolver todos los asuntos que se presenten y no se hallen previstos en esta reglamentación y la de la Federación Argentina de Box.

ARTICULO 6°. - Cúmplase, registrese, publíquese, póngase en conocimiento de la Federación Argentina de Box y archívese.

  
ADALBERTO J. FERNÁNDEZ  
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL



  
Ing. Agrón. LAURENTINO ARMANDO OTÁÑEZ  
Intendencia Municipal

ORDENANZA N° 706 /

as  
ca  
ato  
7.  
30 d  
rá  
(10)  
de-  
ón  
,  
Pa  
ig  
(30)  
-  
rá  
éc  
-  
ia  
á  
-  
x-  
br  
uce  
-  
tra  
sti  
o -  
a